RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO- PROCESO No. 110013110022 2022 00147 00 12

Abogados Consultores <fycabogadosc@hotmail.com>
Vie 25/03/2022 8:43

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR
JUEZ VEINTIDOS (22) de FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Atn. Dr. JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
Ciudad
E. S. D.

Radicado. 110013110022 2022 00147 00
Referencia: Reducción de Cuota Alimentaria
Demandante: Osval Lorenzo Aldana Cespedes
Demandada: Cáterin Andrea Perdomo Perdomo

IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificada con cedula de ciudadanía No. 53.892.204 expedida en Soacha (Cundinamarca) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 221.190, del Consejo Superior de la Judicatura, me permito dentro del término legal establecido para tal efecto presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA,** el cual adjunto al presente correo electrónico.

Respetuosamente,

IVONNE E. CASTILLO O.
Abogada parte Demandada
T.P. No. 221190 del C. S. de la J.
Cel. 300 5318048

13

IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO
Abogada

SEÑOR
JUEZ VEINTIDOS (22) de FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Atn. Dr. JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
Ciudad
E. S. D.

Radicado. 110013110022 2022 00147 00
Referencia: Reducción de Cuota Alimentaria
Demandante: Osval Lorenzo Aldana Cespedes
Demandada: Caterin Andrea Perdomo Perdomo

CATERIN ANDREA PERDOMO PERDOMO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.006.502 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre propio y representación de mi hijo menor de edad A.S.A.P, por medio del presente escrito, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Abogada en ejercicio **IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO,** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellin (Antioquia), identificada con cedula de ciudadanía No. 53.892.204 expedida en Soacha (Cundinamarca) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 221.190, del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de la referencia y dé contestación dentro del término de Ley a la demanda.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, consagradas en el artículo 74 Código General del Proceso.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CATERIN ANDREA PERDOMO PERDOMO
C.C. No. 1016 006 502 Bta'

HUELLA INDICE DERECHO

Acepto:

IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO
C.C. No. 53.892.204 de Soacha (Cund)
T.P. No. 221190 del C. S. de la J.

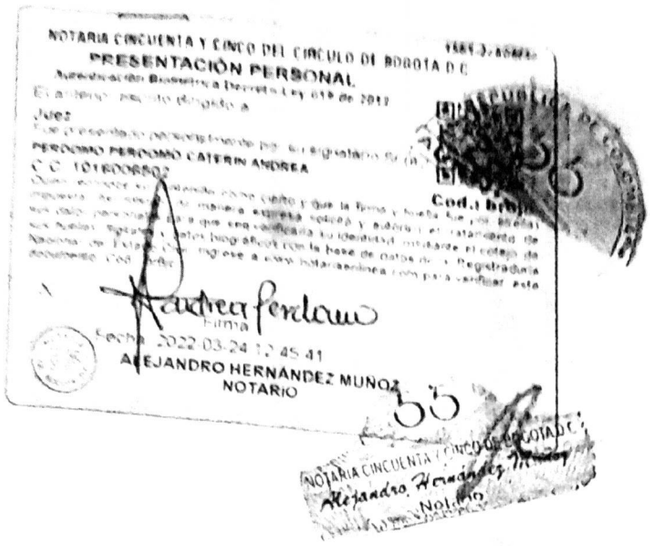

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a

Juez

Fue presentado personalmente por el(la) signatario(a) de la

PERDOMO PERDOMO CATERIN ANDREA

C.C. 1016080502

Quien exhibió el documento citado antes citado y que la firma y huella que allí aparecen fueron puestas en mi presencia de manera expresa, libre y voluntaria en el instrumento de marras. Así mismo declaró que la información contenida en el mismo es cierta y que la dirección y teléfono que aparecen son los suyos. Igualmente, sus datos biográficos con la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil, ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod. [illegible]

Firma

Fecha: 2022-03-24 12:45:41

ALEJANDRO HERNANDEZ MUÑOZ

NOTARIO

55

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

Alejandro Hernandez Muñoz

Notario

IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO
Abogada Titulada

SEÑOR
JUEZ VEINTIDOS (22) de FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Atn. Dr. JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
Juez
Ciudad
E. S. D.

Radicado. 110013110022 2022 00147 00
Referencia: Recurso de Reposición contra auto admisorio de la demanda
Demandante: Osval Lorenzo Aldana Cespedes
Demandada: Cáterin Andrea Perdomo Perdomo

IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificada con Cedula de ciudadanía N° 53.892.204 expedida en Soacha (Cund) abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 221.190 del H.C.S de La J. actuando en uso del poder que me ha conferido la Sra. **CATERIN ANDREA PERDOMO PERDOMO,** mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.006.502 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre propio y representación de su hijo A.S.A.P menor de edad, quien obra en calidad de Demandada dentro del proceso de la referencia. El cual me permito dentro del término legal establecido para tal efecto presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.**

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

A. PERSONERÍA

De manera atenta, solicito se me reconozca personería jurídica de conformidad con el poder que allego para expediente.

II. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

1. El 25 de octubre de 2021 fue radicada la demanda verbal sumaria de Disminución de cuota de alimentos presentada por el señor Osval Lorenzo Aldana Cespedes contra la señora Cáterin Andrea Perdomo Perdomo, progenitora del menor de edad A.S.A.P.

2. La mencionada demanda fue rechazada por competencia por el Juzgado 23 de Familia de Bogotá con fecha 29 de noviembre de 2021 y remitida al Juez competente para conocer de este asunto, en este caso Juzgado 22 de familia de Bogotá D.C.

3. La demanda fue admitida mediante auto de fecha 18 de marzo de 2022.

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

3.1. Dentro de la presentación de la Demanda, no se allega la sentencia judicial con fecha 15 de enero de 2019 donde en fase de conciliación se acordaron las obligaciones alimentarias a favor del hijo en común de las partes y base de la causa pretendi.

3.2. El artículo 90 del Código General del Proceso (CGP) contempla, entre otras, las siguientes causales de inadmisión de la demanda*: "Mediante*

*auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos: numeral **1**. Cuando no reúna los requisitos formales. (...) numeral **7**. **Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (...)".***

3.3. Adicionalmente, el Artículo 100 del C.G.P. prevé como excepciones previas entre otras: numeral 5. ***Ineptitud de la Demanda por falta de los requisitos formales,** o por indebida acumulación de pretensiones".*

3.4. Así mismo la Ley 640 de 2001, en su articulo 35 establece los asuntos susceptibles de conciliación como requisito de procedibilidad para acudir ante las diferentes jurisdicciones, como en el caso que nos ocupa, ante el Juez de Familia.

3.5. En el Articulo 36 de la misma Ley (640 de 2001), se establece lo siguiente: ***"La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda."***

Pues bien, revisando cuidadosamente el acápite correspondiente a las pruebas, se observa que en el mismo no existe acta de conciliación, ni acta fallida de la misma, que podría estimar que se surtió a cabalidad con el requisito de procedibilidad para impetrar la Demanda de marras.

IV. PETICIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que para este tipo de asuntos es indispensable cumplir con el requisito de procedibilidad de la Conciliación, atendiendo a lo normado, respetuosamente solicito sea revocado el auto admisorio de la demanda de la referencia, que admitió la demanda presentada por el señor **Osval Lorenzo Aldana Cespedes** mediante su representante judicial.

V. NOTIFICACIONES

Mi poderdante **CATERIN ANDREA PERDOMO PERDOMO,** en la Diagonal 16B No. 104-17 lote 1 interior 6 Apto. 302 de la ciudad de Bogotá D.C. Cel. 318 5532626, Email: andreperdomop@gmail.com

La suscrita en la secretaría del juzgado o en la: calle 17 No. 6-57 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C. Cel 3005318048 email: fycabogadosc@hotmail.com

Del Sr. Juez,

IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO
CC. No. 53.892.204 de Soacha (Cund)
T.P. No. 221190 del C. S. de la J.